



CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA: MAESTRIA FACULTAD DE ARQUITECTURA

En la ciudad de Montevideo a los ~~26~~ días del mes de *MARZO* del año 1999, comparecen por una parte el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, representado por el Sr. Ministro Don Juan Antonio Chiruchi Fuentes, en adelante MVOTMA, con domicilio en la calle Zabala N°1432 de esta ciudad; y por otra parte la Universidad de la República Oriental del Uruguay, representada por su Rector Ingeniero Rafael Guarga, en adelante "la Universidad", con domicilio en forma indistinta en la Avenida 18 de julio N° 1968 o Bulevar Artigas N° 1031 de esta ciudad, convienen lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO - ANTECEDENTES

La firma de este Convenio contribuirá al desarrollo del Ordenamiento Territorial en el Uruguay, siendo ambas instituciones las principales responsables en dicha materia en el ámbito nacional. La Universidad lo es desde su rol de formadora de profesionales, investigadores y docentes, con un amplio ámbito para la extensión. El MVOTMA desde su función de elaborar e instrumentar las políticas nacionales en las temáticas de la Vivienda, el Ordenamiento Territorial y el Medio Ambiente. Ambas instituciones han desarrollado importantes Convenios que han posibilitado la evolución tanto de los programas ministeriales como de la investigación y la docencia universitarias.

Asimismo compromisos de máxima significación nacional han sido asumidos conjuntamente entre el MVOTMA y la Universidad. Tal es el caso del Plan Nacional de Acción para la Cumbre de Hábitat II en Estambul, 1996, compromiso que plasma una política de Estado acordada al más alto nivel institucional.

ARTICULO SEGUNDO - OBJETO

El presente Convenio tiene por objetivo contribuir al fortalecimiento del Ordenamiento Territorial a través de la formación de profesionales del más alto nivel técnico-académico. La Universidad de la República estará a cargo de la instrumentación de los cursos del programa de postgrados correspondientes a la

primera maestría de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Uruguay, la que está previsto iniciarse en 1999.

ARTICULO TERCERO - UNIDAD EJECUTORA

La unidad ejecutora será la Facultad de Arquitectura la que buscará los apoyos y complementariedades académicas, institucionales y financieras en las demás Facultades y Escuelas de la Universidad, y de aquellas instituciones nacionales y extranjeras que aseguren el mejor nivel y un amplio reconocimiento internacional.

ARTICULO CUARTO - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

El Ministerio se compromete a efectuar un aporte económico de U\$S 180.000 (dólares americanos ciento ochenta mil) para el bienio 1999-2000 a la Universidad. Asimismo se compromete a acoger en sus equipos técnicos de trabajo a los maestrandos seleccionados en un régimen de pasantía cuyas características cantidad serán acordadas por ambas instituciones con anterioridad al comienzo de los primeros cursos del año lectivo 1999.

La Universidad se compromete a crear, instrumentar y dar continuidad a la Maestría en Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. La Universidad brindará como aporte propio los recursos físicos, humanos y de gestión descritos en el anexo. Asimismo se compromete a garantizar, si el Ministerio así lo solicitare, hasta un 20 % del cupo que oportunamente se establezca, para los funcionarios del Ministerio que cuenten con los requisitos necesarios exigidos para concurrir a los cursos de postgrados a impartirse.

ARTICULO QUINTO - FORMA DE PAGO

El MVOTMA abonará a la Facultad de Arquitectura la suma de U\$S 180.000 (dólares americanos trescientos mil) en cuatro pagos:

- 1 El primero de U\$S 30.000 (dólares americanos treinta mil) al firmarse el Convenio.
- 2 El segundo de U\$S 50.000 (dólares americanos cincuenta mil) tres meses antes del inicio de los cursos.



- 3 El tercero de U\$S 50.000 (dólares americanos cincuenta mil) tres meses después del inicio de los cursos.
- 4 El cuarto de U\$S 50.000 (dólares americanos cincuenta mil) nueve meses después del inicio de los cursos.

La totalidad de los fondos aportados por el MVOTMA y de los recursos comprometidos por la Universidad deberán ser aplicados exclusivamente en la instrumentación de la maestría según las orientaciones explicitadas en el anexo.

ARTICULO SEXTO - CARACTERISTICAS DE LA MAESTRIA

Las características de contenido y estructura de la Maestría son en términos generales los establecidos en el anexo elaborado por la Facultad de Arquitectura el cual forma parte del Convenio, sin perjuicio de los ajustes académicos que ésta pudiera incorporar.

ARTICULO SEPTIMO - INFORMACIONES

Durante la ejecución del convenio y al término de él, la Universidad se compromete a facilitar la información que le sea requerida por el MVOTMA relacionada con la aplicación de los recursos involucrados en el convenio.

ARTICULO OCTAVO - COMISION DE SEGUIMIENTO

A los exclusivos efectos de realizar un mutuo control del cumplimiento de las formalidades administrativas, se creará una comisión de seguimiento compuesta por un representante de la Facultad de Arquitectura y un representante de la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial del MVOTMA.

ARTICULO NOVENO - SUSPENSION Y RESCISION DEL CONVENIO

El MVOTMA y la Universidad de la República – Facultad de Arquitectura – podrán, de común acuerdo, realizar modificaciones al presente Convenio; pudiendo asimismo suspender la ejecución del mismo si por alguna razón se tornara imposible alcanzar los objetivos previstos, suspendiéndose la realización de los pagos.

Ante cualquier demora no atribuible a la Facultad de Arquitectura en el comienzo de los cursos, que afectase el normal desarrollo del Convenio en los plazos establecidos, las partes de común acuerdo podrán establecer un ajuste en los plazos y montos convenidos, lo que deberá establecerse por escrito.

El MVOTMA podrá rescindir unilateralmente el presente Convenio, en caso de que la Universidad de la República a través de la Facultad de Arquitectura incumpla cualquiera de las obligaciones asumidas en el mismo.

ARTICULO DECIMO – VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio queda condicionada a la intervención por parte del Tribunal de Cuentas de la República.

ARTICULO DECIMO PRIMERO - OTORGAMIENTO

Para constancia de lo actuado y en señal de conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha antes señalado.